



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01541-00**².

Dando alcance al escrito obrante a folio 15 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de las pretensiones y partes, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.** antes **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.501.810-1, en contra de **CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.296.869, **BEATRIZ LOZANO DE OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.937.282, **NANCY YASMINA ACEVEDO MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.717.385, **TEOFILO ANDRES SOTO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.947, **PAULA ESTEFANIA SOTO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.487.953 y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TEOFILO SOTO PRADA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 14.218.175, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$15'845.438.oo, por concepto de 13 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de abril hasta el 29 de abril del presente año.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que fue exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$3'726.144.oo., por concepto de clausula penal.

d) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme a lo establecido en el artículo 431 inciso 3° del C. G. del P., esto es el pago de sumas

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

periódicas, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes al respectivo vencimiento.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Ahora, respecto de la demandada BEATRI LOZANO DE OVIEDO, nótese que la reforma de la demanda fue posterior a su notificación, entonces, conforme las previsiones del numeral 4° del artículo 93 del C. G del P., se tendrá notificada por estados y deberá correrse traslado de la reforma de la demanda como sus anexos por la mitad del término inicial.

4.- Notificar⁴ al restante de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese ⁵,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 86 hoy 6 de agosto de 2021. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: b28e8ff56c037d0e334644cdce0b7d7fa298a7c031fdcd23a9fa9df8adfc4a1</p> <p>Documento generado en 03/08/2021 01:11:11 PM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.